



S/ 0,20

SERIE A



D.F.

Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador

0021

ESCRITURA NUMERO: 11/75

1 CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA "GRAND HOTEL GUAYAQUIL
2 S.A." - - - - -

3 CUANTIA: S/3'000.000,00.- /

4 En la ciudad de Guayaquil capital de la provincia del Guayas república del
5 Ecuador, hoy día Martes siete de Enero de mil novecientos setenta y cin-

6 co, ante mi Doctor Jorge Jara Grau, Abogado, Notario de este Cantón,

7 comparecen los señores Erwin Bernitt Coronel, quien declara ser casado,

8 comerciante, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad; Erwin Bernitt Zeval-

9 los, quien declara ser casado, estudiante, ecuatoriano y domiciliado en es-

10 ta ciudad; César Drouet Candel, quien declara ser casado, abogado, ecuatoria

11 no y domiciliado en esta ciudad; Carlos Bernitt Zevallos, quien declara ser

12 casado, estudiante, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad; Hugo Angel Gar

13 cía Martínez, quien declara ser Célibe, religioso, ecuatoriano y domiciliado

14 en esta ciudad, todos mayores de edad capaces para obligarse y contratar, a

15 quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de o-

16 torgar esta escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima, sobre

17 cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una

18 manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que

19 dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escritu-

20 ras públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de Compañía y

21 el Estatuto de la Sociedad Anónima GRAND HOTEL GUAYAQUIL S.A., de

22 conformidad con las cláusulas que a continuación se indican: PRIMERA: CON

23 TRATO DE SOCIEDAD. -a) Los comparecientes señores: Erwin Bernitt Co-

24 ronel, Erwin Bernitt Zevallos, Abogado César Drouet Candel, Carlos Bernitt

25 Zevallos, y Hugo García Martínez, todos ecuatorianos y domiciliados en Gua-

26 yaquil, hemos convenido en constituir una sociedad anónima denominada

27 GRAND HOTEL GUAYAQUIL S.A., la misma que sujetará su existencia le

28

1 gal a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Estatuto social que
2 está contenido en la cláusula segunda de este instrumento, así como a las
3 demás leyes que le fueren aplicables; b) Que el capital con que se constituye
4 la Compañía es de Tres millones de sucres, dividido en tres mil acciones
5 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, el mismo que ha sido
6 suscrito y pagado en la forma indicada en la cláusula tercera de este ins-
7 trumento; c) Que el objeto, plazo, domicilio, régimen de representación y ad-
8 ministración y demás estipulaciones concernientes a la Compañía constan
9 en el Estatuto que se detalla a continuación: SEGUNDA: ESTATUTO DE LA
10 COMPAÑIA ANONIMA GRAN HOTEL GUAYAQUIL S. A. - ARTICULO PR
11 MERO: DENOMINACION Y OBJETO. - Constitúyese la Compañía Anónima
12 cuyo objeto principal es dedicarse a la explotación de la actividad hotelera,
13 adquiriendo, equipando, arrendando o administrando hoteles en forma direc
14 ta o por asociación con terceras personas. Podrá también celebrar toda cla
15 se de actos o contratos mercantiles, civiles o de la naturaleza que fueren
16 tendientes a cumplir con su objeto. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y PLA
17 ZO. - La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pe
18 ro podrá ejercer y ejecutar toda clase de actos y celebrar cualquier clase
19 de contratos y operaciones relativos al objeto de la compañía en otros luga-
20 res del país, así como abrir agencias y sucursales en cualquier lugar de la
21 República o del exterior, de conformidad con las disposiciones legales per-
22 tinentes. - El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta años,
23 contado s a partir de la inscripción en el registro mercantil de la escritura
24 que contenga el contrato de constitución de la misma. No obstante, podrá ser
25 prorrogado en la forma y condiciones previstas en la Ley. ARTICULO TER
26 CERO: CAPITAL Y ACCIONES. - El Capital de la Compañía es de TRES MI-
27 LLONES de SUCRES dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas
28 de Un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al tres mil, inclusive,



S/0.20

SERIE A



Dr.

Go Jara Grau
NOTARIO 2o.

Cuacquil - Ecuador



2003

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

las que se emitirán en títulos que podrán contener una o más acciones. -

Los títulos de las acciones deberán estar suscritos por el Presidente Administrativo y por el Gerente General de la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción de sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de suscripciones anteriores no podrán ejercer este derecho mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. ARTICULO CUARTO: La responsabilidad de los accionistas se halla limitada al valor de sus acciones, y la propiedad de una acción implica la conformidad absoluta de su dueño o dueños con el estatuto y los reglamentos de la Compañía. ARTICULO QUINTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES. - Se considerará como dueños de las acciones nominativas a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas salvo que posteriormente, por disposición de Ley, no sea obligatorio llevar este libro. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá en la forma que prescriba la Ley. ARTICULO SEXTO. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación alguna. ARTICULO SEPTIMO: REPRESENTACION, DERECHO A VOTO Y RESPONSABILIDAD. - Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por mandatarios acreditados mediante carta poder dirigida al administrador de la Compañía o a quien haga sus veces. - Las acciones darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. El accionista no será responsable frente a terceros por obligaciones de la Compañía, sino por el valor de la acción o acciones que hubiere suscrito. ARTICULO OCTAVO: JUNTAS GENERALES. - La Junta General es el Organó Supremo de la Compañía. - Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias y salvo lo indicado en el artículo Noveno del Presente Estatuto se reunirán en el domi-

6

1 cilio principal de la Compañía, previa convocatoria efectuada por la pren-
2 sa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio princi-
3 pal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
4 para su reunión. - En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día
5 y hora y el objeto de la reunión. - Estas convocatorias deberán ser sus-
6 critas solamente por el Presidente Administrativo o conjuntamente por
7 éste y por el Gerente General de la Compañía. Si a la primera convoca-
8 toria no concurrieren los accionistas que representen por lo menos la
9 mitad del capital pagado, no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso se
10 hará una nueva convocatoria, en la forma antes indicada, la que no po-
11 drá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reu-
12 nión y con la advertencia de que la reunión se verificará con el número
13 de accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones
14 que representen, esto último, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo de
15 este Estatuto. Las Juntas serán presididas por el Presidente Administra-
16 tivo de la Compañía, o por quien haga sus veces, o por quien designe la
17 Junta, en caso de inasistencia o falta de aquellos, y, actuará de Secreta-
18 rio el Gerente General o quien haga sus veces o la persona designada por
19 la Junta, a falta de aquellos. - Salvo las excepciones previstas en la Ley
20 o en estos Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán toma-
21 das por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la misma. Los
22 votos en blanco y las abstenciones se contarán a la mayoría. ARTICULO
23 NOVENO. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, las Juntas,
24 tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán legalmente convo-
25 cadas y quedarán válidamente constituidas, en cualquier tiempo y en cual-
26 quier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
27 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, que-
28 nes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unani-



S/0.20

SERIE A



Dr.

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO No. 20.
Guayaquil - Ecuador

3 007

1 midad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asisten-
 2 tes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
 3 considere suficientemente informado, y, en razón de tal oposición, el
 4 asunto no podrá tratarse en esa Junta. ARTICULO DECIMO: REFORMA
 5 DE ESTATUTOS. - Para acordar válidamente el aumento o disminución
 6 de capital, la transformación, fusión o la disolución anticipada de la Com-
 7 paña, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convali-
 8 dación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrán
 9 de concurrir a la Junta General por lo menos el ochenta y uno por cien-
 10 to del capital pagado, en primera convocatoria, y, en segunda convocato-
 11 ria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. - Si
 12 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
 13 procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar
 14 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
 15 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada
 16 se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno
 17 o más de los puntos mencionados en la primera parte de este artículo, de-
 18 biendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. AR-
 19 TICULO DECIMO PRIMERO: ACTAS. - Las actas de las deliberaciones
 20 llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, debiendo
 21 cumplirse con los demás requisitos que establece la Ley. ARTICULO DE-
 22 CIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES. - Las
 23 Juntas Generales tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos
 24 a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzque convenien-
 25 tes en defensa de la compañía. - Es de competencia privativa de la Junta
 26 General: a) Nombrar y remover al Presidente Administrativo, Vicepre-
 27 sidente, Gerente General y dos Comisarios Principales con sus respecti-
 28 vos suplentes, podrá también designar el o los Gerentes que considere o-

1 portuno. Los funcionarios antes indicados durarán dos años en el ejer-
2 cicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, conocer so-
3 bre sus renuncias y fijarles sus remuneraciones y gratificaciones; b) Au-
4 torizar a los representantes legales el otorgamiento de poderes genera-
5 les; c) Autorizar a los representantes legales para que intervengan, en
6 todo acto, contrato o negocio relativo a inmuebles que implique transfe-
7 rencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los mismos; d)
8 Autorizar a los representantes legales para que intervengan en todo acto,
9 contrato o negocio relativo a bienes muebles cuando la cuantía de los mis-
10 mos exceda de Quinientos mil sucres en cada caso; e) Conocer anualmen-
11 te las cuentas, el Balance, el Inventario detallado de las existencias, los
12 informes que presentaren el Presidente Administrativo conjuntamente
13 con el Gerente General y los informes de los Comisarios, acerca de los
14 negocios sociales; y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la dis-
15 tribución de los beneficios sociales; g) Resolver acerca de la emisión de
16 las partes beneficiarias y obligaciones; h) Resolver acerca de la amor-
17 tización de acciones; i) Acordar la modificación del contrato social; j)
18 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación
19 de la Compañía, nombrar el o los liquidadores, fijar procedimientos para
20 la liquidación, la retribución del o de los liquidadores y considerar las
21 cuentas de la liquidación; y, k) Resolver los demás asuntos que por leyes
22 y reglamentos de la Compañía le corresponden. ARTICULO DECIMO

23 TERCERO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - Las

24 Juntas Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el primer
25 trimestre, para considerar los asuntos especificados en los literales a),
26 e) y f) del Artículo Décimo Segundo de este Estatuto, y cualquier otro as-
27 unto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. - La
28 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción



S/ 0.20

SERIE A



Dr.

Gerardo Jara Graull
NOTARIO 2o.
Cayambe - Ecuador

1 de los administradores y más miembros de los organismos administra-
2 tivos de la Compañía, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. -
3 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convo-
4 cadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - AR-
5 TÍCULO DECIMO CUARTO: OBLIGATORIEDAD. - Las resoluciones y
6 acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, adoptadas conforme a
7 estos Estatutos y las Leyes, obligan a todos los accionistas aunque no
8 hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo
9 dispuesto en la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION
10 LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - La Compañía
11 será dirigida, representada y administrada conjuntamente por el Presi-
12 dente Administrativo y el Gerente General o quienes hagan sus veces, en
13 la forma y condiciones contempladas en este Estatuto. - ARTICULO DE-
14 CIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE ADMINISTRATIVO. - La Compañía
15 tendrá un Presidente Administrativo elegido cada dos años por la Junta
16 General de Accionistas. No se requerirá ser accionista de la Compañía
17 para ejercer esta función. - Continuará en su cargo no obstante el ven-
18 cimiento del período para el que fuere elegido, hasta que sea legalmente
19 reemplazado por quien designe la Junta, a menos que hayan transcurrido
20 treinta días desde aquel en que presentó su renuncia. ARTICULO DECI-
21 MO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE ADMINISTRATIVO. -
22 a) Convocar, por si solo o conjuntamente con el Gerente General, a Jun-
23 ta General de Accionistas, así como presidirlas, dirigirlas, y suscri-
24 bir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar de que sean cumplidas las
25 decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha
26 de la Compañía; c) Ejercer la representación legal de la compañía, con-
27 juntamente con el Gerente General; d) Intervenir conjuntamente con el
28 Gerente General en todo acto, contrato o negocio de la compañía, debien-

1 do obtener autorización de la Junta General en los casos previstos en
2 los literales c) y d) del Artículo Décimo Segundo de este Estatuto; e)
3 Obligar a la compañía conjuntamente con el Gerente General, y con la
4 sola limitación establecida en el literal anterior pudiendo al efecto sus-
5 cribir, endosar, avalar o aceptar letras de cambio, pagarés, cheques
6 y en general cualquier documento que fuere menester; f) Elaborar anual-
7 mente y conjuntamente con el Gerente General un informe relativo a
8 la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones y presentar-
9 los a la Junta General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le con-
10 fiere la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL
11 VICEPRESIDENTE. - El Vicepresidente, socio o no, durará dos años en
12 el ejercicio de su cargo, siendo su obligación reemplazar al Presidente
13 Administrativo o al Gerente General en cualquier caso de falta o ausen-
14 cia del titular y con todas sus atribuciones. Para intervenir subrogando
15 a uno de estos funcionarios, el Vicepresidente deberá presentar en cada
16 caso la comunicación extendida por dicho funcionario que lo autori-
17 za para actuar subrogándolo en el acto, contrato o negocio concreto
18 en que actúe, o una comunicación del mismo funcionario que lo faculta
19 para sustituirlo por un período determinado, en cuyo caso intervendrá
20 en todos los actos, contratos o negocios que se formalicen en tal perío-
21 do. En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el Artículo trece de
22 la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GE-
23 RENTE GENERAL. - El Gerente General, para cuyo cargo se re-
24 quiere ser accionista de la Compañía, continuará en sus funciones hasta
25 que sea legalmente reemplazado, con la salvedad prevista pa-
26 ra el Presidente Administrativo en el Artículo Décimo Sexto de este
27 Estatuto. En caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del Ge-
28 rente General será subrogado por el Gerente. ARTICULO VIGESIMO:



s/ 0.20

SERIE A



D^r.

Luigi Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador

5006

1 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General tendrá**

2 **las mismas atribuciones que se determinan para el Presidente Adminis-**

3 **trativo en los literales b) al f) del artículo Décimo Séptimo y además de-**

4 **berá: a) Intervenir como Secretario en las Juntas Generales; b) Ser**

5 **responsable del correcto manejo y control de los libros contables, de ac-**

6 **tas, de registro de acciones y demás libros, facturas y documentos rela-**

7 **tivos al manejo y control de la compañía; y, c) Contratar por si solo a**

8 **los trabajadores que requiera la compañía, previa consulta con el Presi-**

9 **dente Administrativo, y acogiendo las decisiones de éste. ARTICULO VI-**

10 **GESIMO PRIMERO: DE LOS GERENTES. - La Junta cuando lo considere**

11 **necesario podrá designar uno o más Gerentes, los que podrán ser o no ac-**

12 **cionistas de la Compañía. Al momento de la designación y deberá deter-**

13 **minarles las atribuciones y facultades, las que necesariamente constarán**

14 **en el nombramiento que se les extienda, el mismo que deberá inscribirse.**

15 **Entre las atribuciones no puede incluirse la representación legal de la Com-**

16 **pañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS. - La Jun-**

17 **ta General elegirá dos Comisarios Principales para que examinen la mar-**

18 **cha de la Compañía, e informen acerca de ella a la Junta General. - Al**

19 **mismo tiempo, la Junta deberá nombrarle a cada uno su respectivo Suplen-**

20 **te, llamado a actuar por falta o impedimento del correspondiente Princi-**

21 **pal. La Junta General puede pedir a los Comisarios cualquier información**

22 **relacionada con la marcha económica de la Compañía, en el momento que**

23 **lo estimare conveniente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Balance**

24 **General y: el estado de la Cuenta Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la**

25 **memoria de los administradores y el informe de los Comisarios, estarán**

26 **a disposición de los accionistas en las Oficinas de la Compañía, para su**

27 **conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reu-**

28 **nión de la Junta General que deba conocerlos. ARTICULO VIGESIMO CUAR-**

1 TO: DE LAS UTILIDADES. - De las utilidades líquidas que resulten de
2 cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento
3 destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance,
4 el por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. En la misma
5 forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal si éste, des-
6 pués de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta
7 General podrá además, acordar la formación de una reserva especial pa-
8 ra prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a
9 otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su informa-
10 ción, el mismo que se deducirá después del porcentaje correspondiente
11 al fondo de reserva legal mencionado en la primera parte de este artícu-
12 lo. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos
13 un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo
14 resolución unánime en contrario de la Junta General. ARTICULO VIGE-
15 SIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. - La Compañía se disol-
16 verá por la expiración del plazo para el que fué constituida, por resolu-
17 ción de la Junta General o por cualquier otra causa de las determinadas
18 en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, el o los liquidadores se-
19 rán designados por mayoría de votos en la Junta General de Accionistas
20 convocada para este efecto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES
21 GENERALES. - Cualquier asunto que no estuviere contemplado en este Es-
22 tatuto y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de solucio-
23 narlo, será resuelto por la Junta General de Accionistas. ----- TER-
24 CERA: INTEGRACION DE CAPITAL. - El capital social de la Compañía que
25 asciende a la cantidad de Tres millones de sucres, ha sido suscrito y paga-
26 do de la siguiente forma: El señor Erwin Bernitt Coronel, ha suscrito dos
27 cientos veinte acciones y ha pagado en dinero en efectivo la suma de Setenta y dos
28 mil quinientos sucres; el señor Bernitt Zevallbs, ha suscrito diez accio-

6074



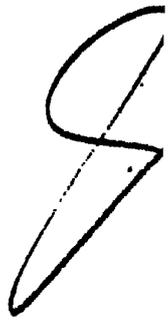
SERIE A

Dr.
Gerardo Jara Grau
 NOTARIO No. 10
 Guayaquil - Ecuador

GEORGE JARA
 ABOGADO DEL
 GUAYAQUIL

nes y pagado en dinero en efectivo, la suma de Dos mil quinientos sucres;
 el señor Carlos Bernitt Zevallos ha suscrito trescientas acciones y ha pa-
 gado en dinero en efectivo la suma de Setenta y cinco mil sucres; el Abo-
 gado César Drouet Candel, ha suscrito cincuenta acciones y ha pagado en
 dinero en efectivo, la suma de Doce mil quinientos sucres; el señor Hugo
García Martínez, ha suscrito dos mil trescientos cincuenta acciones y ha
 pagado en dinero en efectivo, la suma de Quinientos Ochenta y siete mil
quinientos sucres. En consecuencia el capital de la Compañía se encuentra
 íntegramente suscrito y pagado en un porcentaje mayor al que manda la
 Ley. -La diferencia entre el capital suscrito y pagado será cubierta por
 todos los accionistas en el plazo máximo de seis meses. **DISPOSICIONES**
TRANSITORIAS. -Cualquiera de los accionistas fundadores queda faculta-
 do para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para
 que la Sociedad quede legamente constituida, así como para convocar a la
 primera Junta General de Accionistas que debe ratificar los actos realiza-
 dos durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios y Comi-
 sarios de la Sociedad. Sírvase, señor Notario, hacer constar los siguientes
 documentos habilitantes: Certificados de integración de capital de la so-
 ciedad, extendidos por el Banco de Guayaquil y La Previsora Banco Na-
 cional de Crédito. - Cumpla usted, señor Notario, con todas las formali-
 dades de Ley y agregue las cláusulas necesarias para la validez y perfec-
 cionamiento de esta escritura pública. Firmado) Abogado César Drouet
 Candel, registro trescientos ochenta y tres. --" Hasta aquí la minuta que
 queda elevada a escritura pública. Dejo constancia que los comparecientes
 se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este
 instrumento. -DOCUMENTOS HABILITANTES: Número Doscientos once. -
 Los Ministros de Industrias, Comercio e Integración y de Finanzas, Consi-
 derando: Que el Abogado César Drouet C., en calidad de Representante:

6



1 de la Empresa que se denominará "Grand Hotel Guayaquil S. A.", elevó a
2 la Dirección Nacional de Turismo una solicitud encaminada a obtener los
3 beneficios generales contemplados en la Ley de Fomento Turístico para
4 la constitución de la Empresa; Que el Comité Interministerial de Fomento
5 Turístico, vistos los informes favorables de los Departamentos correspon-
6 dientes de la Dirección Nacional de Turismo, resolvió aprobar la solicitud
7 de la Empresa; Que la nueva Sociedad Anónima tendrá por objeto la explo-
8 tación del Turismo; Que conviene a los intereses nacionales el estableci-
9 miento de nuevas Empresas Turísticas que contribuyan al desarrollo eco-
10 nómico del País; y, En uso de las facultades que le conceden el Artículo
11 veintiocho de la Ley de Fomento Turístico, publicada en el Registro Ofi-
12 cial número doscientos ochenta y ocho de diez de Julio de mil novecientos
13 sesenta y cuatro y su Reglamento General: ACUERDAN: Artículo prime-
14 ro. - Conceder autorización para la constitución de la Empresa que bajo
15 la denominación de "Grand Hotel Guayaquil S. A.", formará en la ciudad
16 de Guayaquil el Abogado César Drouet C., la misma que tendrá por obje-
17 to la explotación de la actividad hotelera, adquiriendo, equipando, arren-
18 dando o administrando hoteles en forma directa o por asociación con ter-
19 ceras personas, con un capital social de tres millones de sucres. Artícu-
20 lo segundo. - La constitución de la Empresa "Grand Hotel Guayaquil S. A."
21 gozará de la exoneración total de los impuestos que gravan los actos cons-
22 titutivos y conexos de las compañías de comercio, incluyendo los derechos
23 de Registro e Inscripción, e impuestos sobre la matrícula de Comercio.
24 Artículo Tercero. - Si dentro de noventa días, contados a partir de la fe-
25 cha de expedición del presente acuerdo, no se constituyere legalmente la
26 Empresa, y no presentare ante la Dirección Nacional de Turismo, la res-
27 pectiva solicitud de Registro, quedará sin efecto la exoneración de que ha-
28 bla el Artículo segundo del presente Acuerdo, y deberá pagar al Fisco y al

Nº 1719

LOS SUBSECRETARIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE, Monseñor Bernardino Echeverría, Presidente y Representante legal de la Curia Arquidiocesana de Guayaquil, - promotora de la Empresa "GRAND HOTEL GUAYAQUIL S.A.", presentó a la Dirección Nacional de Turismo, una solicitud tendiente a obtener la prórroga del plazo constante en el Acuerdo Interministerial Nº 211 de 12 de Febrero de 1.974, en razón de que por circunstancias imprevisibles no ha podido suscribir la escritura respectiva en el plazo concedido;

QUE, mediante Acuerdo Interministerial Nº 211 de 12 de Febrero de 1.974, se concedió a la empresa "GRAND HOTEL GUAYAQUIL S.A." exoneración total de impuestos para su constitución;

QUE, el Consejo Directivo de Turismo, en sesión de 9 de julio de 1.974, vistas los informes de los Departamentos correspondientes de la Dirección Nacional de Turismo, resolvió aprobar la solicitud de la empresa "GRAND HOTEL GUAYAQUIL S.A."; y,

EN USO de las facultades que les concede el Decreto Nº 904 de 5 de Septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial Nº 638 del mismo mes y año.

ACUERDAN:

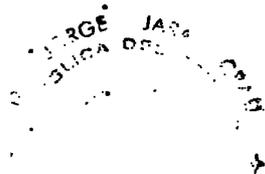
Art. 1º.- Conceder, por esta sola vez, la ampliación del plazo señalado en el Art. 3º del Acuerdo Interministerial Nº 211 de 12 de Febrero de 1.974, por 120 días los meses que serán contados a partir de la fecha de expiración del plazo constante en el mencionado Acuerdo.

.../..



D^r.

Borge Jara Grau
NOTARIO 2º.
Guayaquil - Ecuador



9378
...2/...

Art. 2º.- Si dentro del plazo señalado en el Art. 1º del presente Acuerdo, la promotora de la Empresa no procede a la suscripción de la escritura respectiva, será sancionada conforme a lo previsto en la Ley de Fomento Turístico y su Reglamento.



COMUNIQUESE:

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2º.
Cayaguil - Ecuador

DADO en Quito, a 31 de diciembre de 1974

Richelieu Levoyer
Crnel. de E.M.
SUBSECRETARIO DE INDUSTRIAS.

Jorge Arciniegas
Crnel. de E.M.
SUBSECRETARIO DE FINANZAS.



Es fiel copia del original.- CERTIFICO:



La Previsora Banco Nacional de Crédito Guayaquil - Ecuador

DEPARTAMENTO INTERIOR

En su respuesta, sírvase mencionar
SECCION **Gerencia**

Dic. 12, 1974

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de \$600.000.00 (SEISCIENTOS MIL SUCRES), en la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación GRAND HOTEL GUAYAQUIL S.A., por aportaciones de los accionistas fundadores señores:

Monseñor Hugo Angel García Martínez	\$ 587.500.00
Abo. César Drouet Candel	12.500.00
TOTAL.....	\$ 600.000.00

Para poner este depósito a la disposición de GRAND HOTEL GUAYAQUIL S.A., es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.-Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de la nueva Compañía, con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría. 2.-Que se nos entregue, para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías se hubiera publicado el extracto de la constitución de la Compañía. 3.-Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados, debidamente inscritas en el Registro Mercantil. 4.-Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse este valor a quien corresponda, será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio de autorización otorgado al efecto por el señor Superintendente de Compañías.


Lic. Nicolás Valdano
Gerente

NV: jms



Notario Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador

ENCUENTRO S/600000



BANCO DE GUAYAQUIL

GUAYAQUIL — ECUADOR

TELEX: 3531029 BANCO

CABLES: BANCO

10



CERTIFICAMOS que en éste Banco está depositado en una Cuenta de Integración de Capital, para la firma: "GRAND HOTEL GUAYAQUIL" C.A. que se está constituyendo por la vía simultánea, la cantidad de:

S/.150.000,00(CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 SUQUES)

Parcial aportación del capital social que ha sido consignado en la siguiente forma: Sr. ERWIN BERNITT CORONEL que ha suscrito doscientas noventa acciones de S/.1.000,00 cada una y ha pagado S/.72.500,00; señor ERWIN BERNITT ZEVALLOS que ha suscrito diez Acciones de S/.1.000,00 cada una y ha pagado S/.2.500,00 y el señor CARLOS BERNITT ZEVALLOS que ha suscrito trescientas Acciones de S/.1.000,00 cada una y ha pagado S/.75.000,00.

Guayaquil, 11 de Diciembre de 1.974

BANCO DE GUAYAQUIL

ANTONIO GUTIERREZ
Gerente

AG/nam

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador



RECEBIDO EN GUAYAQUIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 1974 A LAS 10:00 HORAS

MINISTERIO DE FINANZAS
Jefatura de Recaudaciones de GUAYAS

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO
y haber Declarado Impuestos

11
012

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos:	Paterno	Materno	Nombres	
	Hernitt	Coronri	Erwin	Rafael
Cédulas:	Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
	09-0246261	110512		Ecuatoriana
Domicilio:	Ciudad		Calle y N°	
	Guayaquil		Rumichaca 832	
Motivo de la solicitud	Constitución de Compañía .			
Firma del solicitante	Fecha de presentación			
<i>[Signature]</i>	6 ENE 1975			
<i>09-0042580</i>	Guail a ...3... de ...Enero..... de 1975.			

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA.— Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se
refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

Jefe de Recaudaciones
RAUL A. NIETO BRAVO
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
ENCARGADO

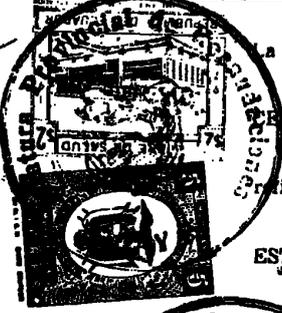
VALIDO PARA CONSTITUCION
DE COMPAÑIA

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borradores o enmendaduras.

Revisado por
[Signature]

Provincial de Recaudaciones
SELO DE LA
OFICINA
GUAYAS

DR. JORGE JARA
REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de Guayas

y haber Declarado Impuestos

013

14

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos:	Paterno	Materno	Nombres	
	Bernitt Zevallos	Erwin Simon		
Cédulas:	Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
	09-0431200	217610		Ecuatoriana
Domicilio:	Ciudad	Calle y N°		
	Guayaquil	Rumichaca 832		
Motivo de la solicitud	Constitucion de Compania .			
Firma del solicitante	Fecha de presentación			
<i>Erwin Simon</i> 09-0042580	6 ENE 1975 Guail 3 de Enero de 1975.			

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA— Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

6 ENE 1975

Jefe de Recaudaciones
PAUL A. NIETO BRAVO
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
ENCARGADO

VALIDO PARA CONSTITUCION

NOTA.— No es válido el certificado si tiene errores o enmendaduras.

Revisado por

SELO DE LA
OFICINA
GUAYAS

DR. JORGE JARA
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO GUAYAQUIL

MINISTERIO DE FINANZAS
Jefatura de Recaudaciones de Guayas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO
y haber Declarado Impuestos

13
01

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos:	Paterno	Materno	Nombres	
	Drouet	Candel	César Ignacio	
Cédulas:	Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
	09-0071380	018354		Ecuatoriana
Domicilio:	Ciudad		Calle y N°	
	Guayaquil		Rumichaca 832	
Motivo de la solicitud	Constitución de Compañía .			
Firma del solicitante	Fecha de presentación			
<i>[Firma]</i>	6 ENE 1975			
09-0042580	Guil 3 de Enero de 1975.			

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA.— Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

6 ENE 1975

~~PAUL JARA BRAVO~~
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
ENCARGADO

VALIDO PARA CONSTITUCION
DE COMPAÑIA

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Revisado por



MINISTERIO DE FINANZAS

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de 1 Guayas

y haber Declarado Impuestos

14

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos:	Paterno Bernitt	Materno Zevallos	Nombres Carlos Anibal	
Cédulas:	Identidad 09-0272367	Tributaria 332283	Libreta Militar	Nacionalidad Ecuatoriana
Domicilio:	Ciudad Guayaquil	Calle y N° Rumichaca 832		
Motivo de la solicitud	Constitución de Compañía .			
Firma del solicitante	Fecha de presentación			
<i>[Handwritten Signature]</i>		6 ENE 1975		
09-0042580		Guayaquil 3 de Enero de 1975		

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA.— Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO POR QUINCE DIAS.

6 ENE 1975

Jefe de Recaudaciones
RAUL A. NIETO BRAVO
JEFE DE RECAUDACIONES DEL CUAYAS
ENCARGADO

VÁLIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrónes o enmendaduras.



MINISTERIO DE FINANZAS

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de **1 Guayas**

y haber Declarado Impuestos

15

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos:	Paterno	Materno	Nombres	
	Garcia	Martinez	Hugo	Angel
Cédulas:	Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
	18-0002458	495684		Ecuatoriana
Domicilio:	Ciudad		Calle y N°	
	Guayaquil		Rumichaca 832	
Motivo de la solicitud	Constitucion de Compañia			
Firma del solicitante	Fecha de presentación			
<i>[Signature]</i>	6 ENE. 1975			
	Quila 3 de Enero..... de 1975			

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA.- Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

RAFIL A NIÑO BRAVO
Jefe de Recaudaciones
Jefe de Recaudaciones de GUAYAS
ENCARGADO

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.





9/9/20

SERIE A



D.F.

Jorge Sara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador



Municipio respectivo, el valor de los impuestos, timbres y derechos exonerados con los recargos correspondientes. Artículo cuarto. - Una vez que la Empresa "Grand Hotel Guayaquil S. A." de cumplimiento con lo dispuesto en el presente Acuerdo, podrá retirar del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración el fondo de garantía equivalente al tres por mil de su capital social, depositado en dicho Ministerio. Comuníquese. - Dado, en Quito, a doce de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro. f) Francisco Rosales Ramos, Ministro de Industrias, Comercio e Integración. - f) Econ. Enrique Salas C., Ministro de Finanzas. Es copia. - Lo certifico; f) Dr. Oscar Rivera Noboa, Director Administrativo, Ministerio de Industrias, Comercio e Integración." - SE AGREGA: Certificado de que los comparecientes no adeudan impuestos al Fisco, los Certificados de integración de capital otorgados por el Banco de Guayaquil y La Previsora Banco Nacional de Crédito; y, la tasa judicial. - Yo, el Notario doy fe, que después de haber leído, en alta voz, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un solo acto. - Enmendados: y otros ser una - sumarán, - mayoría - Juntas - principales - tienen - relativos - Presidente - los - liquidadores - fijar procedimientos - funcionarios - Autorizar - PRESIDENTE - administradores - anterior - Artículo - trece - continuará - legalmente - legal - compañías - convocadas - considerando - en calidad - de - impuestos - Registro - los otorgados. - ochenta y uno. -

16
017

1
3
5

24 *[Signature]* *[Signature]*
 25 *[Signature]*
 26 *[Signature]*
 27 *[Signature]*
 28 *[Signature]*

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA copia en dieciséis fojas rubricadas por mí, el Notario que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

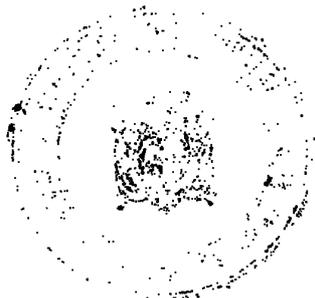

NOTARIO.

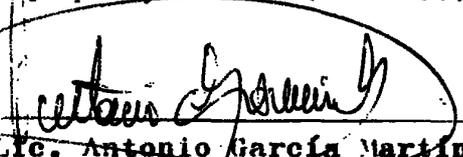
CERTIFICADO: que con fecha de hoy y

En cumplimiento de la Resolución número 3.922, dictada por el Intendente de Compañías, queda inscrita esta escritura de fojas 193 a - 214, número 15 del Registro Mercantil en el Libro de Industriales i anotado bajo el número 1.346 del Repertorio.- Guayaquil, Enero veintidós de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador de la Propiedad.

CERTIFICADO: que en el diario "ELTELEGRAFO" en su edición correspondiente al día viernes veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, Año 91, N° 32673, se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada "GRAND HOTEL GUAYAQUIL S.A." y la razón de su aprobación.-

Guayaquil, Enero 27 de 1.975




Lic. Antonio García Martínez
SECRETARIO ENCARGADO